

DAP 01 15



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO DE NORMAS DE VUELO
PARA AUTORIZAR OPERACIONES
DE CABOTAJE O TRABAJOS AÉREOS
CON AERONAVES DE MATRICULA
EXTRANJERA TRIPULADAS
POR TRIPULACIONES EXTRANJERAS**

**PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE CABOTAJE O
TRABAJOS AEREOS CON AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA
TRIPULADAS POR TRIPULACIONES EXTRANJERAS.**

(Aprobada por Resolución N° 0114 de fecha 31 de Enero de 1992)

1.- PROPOSITO

Establecer los procedimientos necesarios que deben cumplir las empresas aerocomerciales que utilicen aeronaves y tripulaciones extranjeras en sus operaciones de cabotaje o trabajos aéreos en el territorio nacional.

2.- ANTECEDENTES.

- a) Código Aeronáutico
- b) Reglamento de Licencias al Personal aeronáutico, DAR-01.
- c) La necesidad que las empresas que operan con aeronaves y tripulaciones extranjeras cumplan con todos los requisitos exigidos a los usuarios del espacio aéreo nacional, garantizando así la seguridad de las operaciones aéreas que realizan.

3.- MATERIA.

3.1 Las Empresas que operen aeronaves de matrícula extranjera en régimen de cabotaje o trabajos aéreos en el espacio aéreo nacional, deberán haber cumplido las exigencias que para tal efecto se establecen en el DAP 08 27 de fecha 30. ENE.92 del Departamento de Aeronavegabilidad.

3.2 Las Empresas que utilicen tripulaciones extranjeras en operaciones de cabotaje o trabajos aéreos, tripulando aeronaves de matrícula extranjera, deberán cumplir con los siguientes requisitos :

3.2.1 Presentar a examen teórico ante la DGAC a todos los tripulantes que vayan a participar en dichas operaciones.

3.2.1.1 El examen teórico comprenderá las siguientes materias :

- a) Legislación Aeronáutica.
- b) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) Reglamento de Operaciones de Transporte Público.
- d) Resolución N° 0593-E para Tripulantes de Vuelo.

3.2.2. Los Tripulantes de Vuelo, una vez aprobado el examen teórico, deberán rendir un examen práctico (Base Check) en el avión.

- 3.2.2.1 Las revalidaciones semestrales requeridas para mantenerse habilitados en el material de vuelo deberán ser efectuadas ante Pilotos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3.2.2.2 La Empresa designará a los Instructores de Vuelo, de entre sus tripulantes de vuelo calificados para ellos, a los cuales les corresponderá preparar a los pilotos para sus exámenes de revalidación semestral.
- 3.2.2.3 Los exámenes de revalidación semestral podrán rendirse en un Simulador de Vuelo, y en caso de no existir éste, en el avión tipo que corresponda.
- 3.2.3 Los tripulantes de cabina, deberán rendir un examen teórico ante la DGAG sobre :
- a) Legislación Aeronáutica.
 - b) reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
 - c) Resolución N° 01132-E para Tripulantes de Cabina.
 - d) Procedimientos de Emergencia.
- 3.2.3.1 Una vez aprobado el examen teórico mencionado en 3.2.3., deberán efectuar un ejercicio de evacuación y ditching en el material de vuelo en el cual están habilitados.
- 3.2.3.2 Las prácticas de evacuación y ditching deberán ser repetidas por todos los tripulantes por lo menos una (1) vez al año, para mantenerse habilitados en el material.
- 3.3 Todos los tripulantes extranjeros, sin excepción, que operen en vuelos de cabotaje o trabajos aéreos a bordo de aeronaves de matrícula extranjera, deberán someterse a un examen médico inicial en el Centro de Medicina Aeroespacial y luego repetirlo, de acuerdo a las respectivas vigencias de sus licencias.
- 3.4 Todos los tripulantes extranjeros, sin excepción, que operen en vuelos de cabotaje o trabajos aéreos tripulando aeronaves de matrícula extranjera, cumplirán las disposiciones reglamentarias referidas a Tiempo de vuelo, Períodos de Servicio y descanso establecidos para ellos :
- a) **Tripulantes de Vuelo :**
Resolución N° 0593-E de fecha 14.JUN.91.
 - b) **Tripulantes de Cabina :**
Resolución N° 01132-E de fecha 15.JUL.97.
- 3.5 Las Empresas Aerocomerciales que utilicen aeronaves y tripulaciones extranjeras en vuelos de cabotaje o trabajos aéreos, de acuerdo a la reglamentación vigente, serán responsables de dar estricto cumplimiento a toda la normativa que regula sus operaciones y a los procedimientos incorporados a su Manual de Operaciones.
- 4.- **BIBLIOGRAFIA.**
Código Aeronáutico.
Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01.